

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

CÉSAR OVET SANDOVAL PÉREZ

SUJETO OBLIGADO:

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.SIP.3303/2016

En México. Ciudad de México. a veinticinco de enero de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.3303/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por César Ovet Sandoval Pérez, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El uno de noviembre de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0403000241416, el particular requirió **en medio electrónico**:

r

Quiero saber de las delegaciones señaladas lo siguiente:

- -¿Nombre y cargo del funcionario delegacional en materia de seguridad pública, que contenga?;
- -¿Su ubicación, correo electrónico, teléfono?
- -¿Que funciones realiza o tiene de acuerdo a su normatividad (indique cual es su fundamento)?
- -¿ Que actividades o proyectos están realizando, indicando cuales de ellos son con recursos propios de la Delegación y cuales son con recursos provenientes del Gobierno Central y cuales del Gobierno Federal?
- -Cuantas quejas o denuncias ciudadanas han recibido, clasificándolas de acuerdo al temas, por ejemplo, las que son por poda de arboles, las que son por alta incidencia delictiva, las que son por falta de atención a la demanda ciudadana, en este caso requiero la información por genero, por rango de edades como lo clasifica el INEGI?, de estas denuncias o quejas, ¿cuantas de ellas se atendieron y dieron respuesta directamente al interesada o interesado.
- -¿Cuanto percibe de sueldo neto mensual?. ..." (sic)



II. El doce de noviembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó al particular un archivo denominado *"241416.pdf"*, que contenía la siguiente información:

OFICIO DGDD/DPE/CMA/UDT/4657/2016:

"

La Dirección General de Desarrollo Delegacional envía el oficio DGDD/1134/2016, a su vez la Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil envía el oficio no. DGPDPC/3133/2016, para dar respuesta a su solicitud. ..." (sic)

OFICIO DGDD/1134/2016:

"

Con relación a los oficios DGDD/DPE/CMA/UDT/4507/16 y DGDD/DPE/CMA/UDT/4510/16, ambos con fecha de 3 de noviembre de 2016, en el cual se solicita se envíe la información en la que se requiere lo siguiente:

¿Nombre y cargo del funcionario delegacional en materia de seguridad pública, que contenga?

¿Su ubicación, correo electrónico, teléfono?

¿Qué funciones realiza o tiene de acuerdo a su normatividad (indique cual es su fundamento)?

¿Que actividades o proyectos están realizando, indicando cuales de ellos son con recursos propios de la delegación y cuales son con recursos provenientes del Gobierno central y cuales del Gobierno Federal?

¿Cuantas quejas o denuncias ciudadanas han recibido, las que son por falta de atención a la demanda ciudadana, en este caso requiero la información por genero, por rango de edades como la clasifica el INEGI?, de estas denuncias o quejas, ¿Cuántas de ellas se atendieron y dieron respuesta directamente a la interesada o interesado?

¿Cuánto percibe de sueldo neto mensual?

En atención a dichas solicitudes, adjunto en forma digital e impresa la información correspondiente a las funciones y fundamento de la Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil, cabe aclarar que las mismas fueron registradas por la Coordinación General de Modernización Administrativa con numero de registro **MA-**



09/110716-OPA-BJU-4/180116 y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2016.

..." (sic)

MANUAL ADMINISTRATIVO ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN BENITO JUÁREZ:



MISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL PUESTO

Puesto: Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil

Misión:

Brindar alternativas y programas para la promoción de medidas de prevención del delito, cultura de legalidad y protección civil, que proporcionen a la comunidad herramientas para difundir acciones en beneficio de la demarcación.

Objetivos

Establecer y dirigir los programas y acciones encaminados a la prevención integral del delito, cultura de la legalidad y protección cívil, en coordinación con diferentes instituciones, para lograr una participación ciudadana basada en valores universales que permitan mejorar la calidad de vida en beneficio de la sociedad juarense.

Generar y dirigir programas para la difusión y promoción de la prevención integral del delito y protección civil en niños, jóvenes y comunidad en general, en coordinación con diferentes niveles de gobierno e instituciones públicas y privadas, así como la realización de foros, mesas de trabajo, congresos, talleres pláticas y cualquier otro medio que permita la difusión de la cultura de prevención del delito en los ciudadanos de la Delegación Benito Juárez.

Planear, formular implementar y vigilar estrategias y acciones de seguridad pública, prevención del delito y protección civil en la Delegación en coordinación con las dependencias competentes, resguardando la integridad física de las personas; así como la de los bienes, acciones que coordinadamente permitirán la detección y atención de emergencias presentes en el entorno delegacional, reduciendo tiempos de respuesta en el apoyo de las mismas, permitiendo la reducción o eliminación de riesgos.

Determinar las acciones encaminadas a proteger y prevenir la integridad de quienes habitan y transitan en la demarcación.

Implementar acciones preventivas que permitan la mitigación de nesgos en materia de protección civil y minimizar los efectos de riesgo y vulnerabilidad.

Atribuciones Especificas

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

--- 2 de 80 ---







Artículo 139 – La Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- Apoyar al Jefe Delegacional en la instrumentación de acciones tendientes a coadyuvar con el H. Cuerpo de Bomberos y el de Rescate del Distrito Federal, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida ye I patrimonio de los habitantes del Distrito Federal;
- Elaborar y ejecutar en coordinación con las autoridades competentes el Programa de Protección Civil del órgano político administrativo;
- Proponer al Jefe Delegacional las acciones en materia de prevención del delito y fomento a la cultura de prevención del delito de la Delegación;
- IV. Ejecutar los programas y acciones de prevención del delito y fomento a la cultura de prevención del delito a desarrollar en la Delegación;
- V. Detectar las condiciones y circunstancias que afecten la seguridad pública, y coadyuvar con las autoridades competentes del Distrito Federal para la aplicación de medidas y acciones necesarias para preservar a la comunidad de la Delegación de sus efectos:
- VI. Concertar y coordinar con los sectores público, social y privado las acciones de apoyo para la prevención del delito y fomento a la cultura de prevención del delito y la legalidad;
- VII. Coordinar, dirigir y supervisar el trabajo del gobierno delegacional en materia de seguridad pública;
- VIII. Recibir, canalizar y dar seguimiento hasta su total satisfacción a las demandas y quejas ciudadanas, respecto a los temas de seguridad y orden público en la demarcación;
- IX. Planear, programar, organizar, controlar, supervisar y evaluar el empleo de los recursos tecnológicos e informáticos de la Delegación para coadyuvar en la prevención del delito y reducción de los índices delictivos en la demarcación territorial:
- X. Colaborar con otras unidades administrativas del órgano político administrativo en asuntos relacionados con la seguridad y el orden público y el desarrollo y fomento a la cultura de la prevención del delito y la legalidad;
- XI. Planear, conducir y supervisar las actividades que desarrollen las corporaciones de policía complementaria, en los casos en que se desempeñen en la demarcación territorial, contratadas por la Delegación;
- XII. Promover la cultura de la prevención del delito en toda la comunidad de la Delegación;







MANUAL ADMINISTRATIVO ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN BENITO JUAREZ

XIII. Mantener informado permanentemente al Jefe delegacional sobre la aplicación de programas y acciones de la unidad, así como de los índices delictivos en la demarcación territorial; establecimientos comerciales y mercantiles, inmuebles de uso habitacional y todos aquellos que se encuentren en la demarcación territorial, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Dar debida y oportuna atención a las demandas ciudadanas recibidas en la unidad o en los Centros de Servicios y Atención Ciudadana o por otro medio en materia de protección civil;

XVI. Fomentar la cultura de protección civil en la Delegación;

XVII. Supervisar la debida y correcta aplicación de la legislación en materia de protección civil;

XVIII. Coordinar la supervisión de simulacros en los diversos inmuebles de la demarcación territorial; y

XIX. Presidir en conjunto con autoridades de la demarcación, así como representantes de otras dependencias e instituciones de investigación y auxilio, el Consejo Delegacional de Protección Civil en la demarcación, ejerciendo las labores de Secretario Ejecutivo en suplencia del Director General Juridico y de Gobierno en sesión ordinaria y extraordinaria.

Puesto: Subdirección de Prevención del Delito

Misión:

Instrumentar alternativas para la atención oportuna a problemas en materia de seguridad pública, prevención del delito y cultura de la legalidad para atender los requerimientos de la sociedad en general que viva o transite en la demarcación.

Objetivo 1:

Coordinar de manera conjunta con los tres niveles de gobierno y la comunidad de esta demarcación los programas de prevención del delito, mediante acciones en materia de seguridad pública.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- Desarrollar acciones en materia de seguridad pública y prevención del delito, para combatir la incidencia delictiva que se presenta en el territorio de la demarcación.
- Supervisar la atención a las demandas ciudadanas en materia de seguridad pública y prevención del delito, con la finalidad de dar seguimiento a las mismas.
- Diseñar acciones preventivas con diferentes instituciones que permitan la prevención de riesgos en materia de seguridad pública para fomentar relaciones estratégicas que ayuden a la mejora de dichas acciones.

- 4 de 80 -



OFICIO DGPDPC/3133/2016:

"

Al respecto y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 199, 200, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 43 fracciones I, IV y Vil del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, me permito informar a usted que por lo que respecta a la Delegación Benito Juárez, no existe ninguna unidad administrativa encargada de la seguridad pública, ya que de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, "la seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado... Estas funciones se entienden encomendadas al Departamento y a la Procuraduría, de acuerdo a la competencia que para cada uno de los cuerpos de seguridad publica establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (sic), en ese mismo orden de ideas, el artículo 3° de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, establece que corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones:

- ""I. Realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, asi como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- II. Desarrollar las políticas de seguridad pública establecidas por el Jefe de Gobierno y proponer al mismo, la política criminal en el ámbito local, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos y de infracciones;
- III. Formular propuestas al Jefe de Gobierno para el Programa de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como para llevarlo a cabo y evaluar su desarrollo;
- IV. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar, procesar y difundir información para la prevención de delitos, a través de métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos:
- V. Efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estudios sobre los actos delictivos denunciados y no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;
- VI. Ejecutar las políticas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios de coordinación suscritos por el Distrito Federal en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública así como los derivados de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de Coordinación que correspondan;



- VII. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras autoridades del Distrito Federal, federales, estatales y municipales, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, conforme a la legislación;
- VIII. Colaborar, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten otras autoridades del Distrito Federal, federales, estatales o municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;
- IX. Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos de la seguridad pública correspondientes;
- X. Suministrar, intercambiar y sistematizar la información sobre seguridad pública con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y demás autoridades del Distrito Federal en la materia;
- XI. Sistematizar las cifras y datos que integren la estadística sobre seguridad preventiva asi como determinar las condiciones sobre su manejo y acceso conforme a las disposiciones aplicables;
- XII. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y delitos;
- XIII. Autorizar, evaluar, controlar, supervisar y registrar los servicios de seguridad privada, conforme a las disposiciones aplicables;
- XIV. Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables;
- XV. Aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito y vialidad;
- XVI. Garantizar y mantener la vialidad en el territorio del Distrito Federal;
- XVII. Retirar de la via pública, conforme a las disposiciones aplicables, los vehículos y objetos que, indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos;
- XVIII. Instrumentar en coordinación con otras dependencias, programas y campañas y cursos de seguridad, educación vial, prevención de accidentes y cortesía urbana, conforme a las disposiciones aplicables;



- XIX. Formular, ejecutar y difundir programas de control y preventivos en la ingesta de bebidas alcohólicas y consumo de estupefacientes, preferentemente en la cercanía de puntos de mayor consumo y vialidades de alta incidencia en accidentes automovilísticos.
- XX. Establecer y administrar depósitos para los vehículos que deban remitirse y custodiarse con motivo de una infracción de tránsito:
- XXI. Prestar auxilio al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los términos que dispongan las leyes y demás disposiciones aplicables;
- XXII. Prestar auxilio a los Poderes de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;
- XXIII. Prestar auxilio a dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, a los Órganos Político Administrativos de las demarcaciones territoriales, así como a los Órganos Autónomos del Distrito Federal, cuando lo requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- XXIV. Establecer procedimientos expeditos para atender las denuncias y quejas de los particulares con relación al ejercicio de sus atribuciones o por posibles actos ilícitos de su personal, procediendo según corresponda contra el responsable;
- XXV. Establecer mecanismos y procedimientos eficaces para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XXVI. Requerir la colaboración de las dependencias y órganos político administrativos en acciones y programas vinculados a la prevención del delito, determinando dentro de la competencia de cada cual, la participación correspondiente;
- XXVII. Establecer las características de la identificación oficial de los servidores públicos de la Secretaría, incluyendo la de los elementos de la Policía y expedir la misma;
- XXVIII. Autorizar los procedimientos administrativos de la Secretaría en materia de administración de recursos humanos, materiales y servicios generales de la misma, atendiendo los lineamientos y normas que al efecto emita la Oficialía Mayor del Distrito Federal;
- XXIX. Difundir a la sociedad a través de los órganos de representación ciudadana, comités ciudadanos, consejos del pueblo y comités delegacionales de seguridad publica, los resultados de la supervisión de la actuación policial y de la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los elementos de policía, así como de los mecanismos de medición de su desempeño;



XXX. Realizar acciones de prevención de faltas administrativas y comisión de delitos ambientales en suelo urbano y suelo de conservación, asi como en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de la competencia del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal para tal efecto; y

XXXI. Las demás que le atribuyan las leyes, asi como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República y del Jefe de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias." (sic)

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 122 Bis fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil se encuentra adscrita al Órgano Político-Administrativo en Benito Juárez, para realizar funciones, como su denominación indica, de prevención del delito.

Con base en lo anterior, le informo que el servidor público encargado de realizar funciones en materia de prevención del delito y cultura de la legalidad es el Lie, Ángel Luna Pacheco, cuyo cargo es el de Director General de Prevención del Delito y Protección Civil, con domicilio en Avenida Cuauhtémoc 1240 piso 1, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono 5605-9687, correo electrónico dgpdpc@qmail.com

Con fundamento en lo establecido por el artículo 139 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, son atribuciones de la Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil:

- "... III. Proponer al Jefe Delegacional las acciones en materia de prevención del delito y fomento a la cultura de prevención del delito de la Delegación;
- IV. Ejecutar los programas y acciones de prevención del delito y fomento a la cultura de prevención del delito a desarrollar en la Delegación;
- V. Detectar las condiciones y circunstancias que afecten la seguridad pública, y coadyuvar con las autoridades competentes del Distrito Federal para la aplicación de medidas y acciones necesarias para preservar a la comunidad de la Delegación de sus efectos;
- VI. Concertar y coordinar con los sectores público, social y privado las acciones de apoyo para la prevención del delito y fomento a la cultura de prevención del delito y la legalidad;
- VII. Coordinar, dirigir y supervisar el trabajo del gobierno delegacional en materia de seguridad pública;
- VIII. Recibir, canalizar y dar seguimiento hasta su total satisfacción a las demandas y quejas ciudadanas, respecto a los temas de seguridad y orden público en la demarcación;



- IX. Planear, programar, organizar, controlar, supervisar y evaluar el empleo de los recursos tecnológicos e informáticos de la Delegación para coadyuvar en la prevención del delito y reducción de los Índices delictivos en la demarcación territorial;
- X. Colaborar con otras unidades administrativas del órgano político administrativo en asuntos relacionados con la seguridad y el orden público y el desarrollo y fomento a la cultura de la prevención del delito y la legalidad;
- XI. Planear, conducir y supervisar las actividades que desarrollen las corporaciones de policía complementaria, en los casos en que se desempeñen en la demarcación territorial, contratadas por la Delegación;
- XII. Promover la cultura de la prevención del delito en toda la comunidad de la Delegación;
- XIII. Mantener informado permanentemente al Jefe delegacional sobre la aplicación de programas y acciones de la unidad, así como de los índices delictivos en la demarcación territorial;..." (sic)

Con relación a los recursos financieros utilizados para el desarrollo de actividades o proyectos y al salario neto mensual que percibe el funcionario delegacional encargado de la seguridad pública, se sugiere canalizar su petición a la Dirección General de Administración.

Asimismo, le informo que en lo que va del año 2016, el número de denuncias ciudadanas en cuestión de seguridad, son 771, de las cuales 60 se encuentran en proceso de atención.

..." (sic)

III. El catorce de noviembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión, formulando su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

"

Las respuesta a las preguntas 3 (tres) y 4 (cuatro), por parte del ente obligado con parciales en cuanto a su contenido, tal y como lo refiero en documento adjunto ..." (sic)

Asimismo, el particular adjuntó un archivo denominado "RECURSO DE REVISIÓN DELG. BENITO JUAREZ-14-NOV-16.docx", que contenía la siguiente tabla:



"...

PREGUNTAS	RESPUESTA DELEGACIÓN BENITO JUAREZ	AGRAVIOS
¿Dentro del Organigrama de la Delegación, solicito el Nombre y cargo del funcionario titular del área de seguridad pública y prevención del delito o especifique el cargo correcto?, su ubicación, teléfono de oficina y correo electrónico	Lic. Ángel Luna Pacheco. Director General de Prevención del Delito y Protección Civil. Avenida Cuauhtémoc 1240, Piso 1, Col.	SIN AGRAVIO
institucional? ¿Dicho funcionario público que funciones realiza o tiene por Manual Administrativo Delegacional?	III. Proponer al Jefe Delegacional las acciones en materia de prevención del delito y fomento a la cultura de prevención del delito de la Delegación. IV. Ejecutar los programas y acciones de prevención del delito y fomento a la cultura de prevención del delito a desarrollar en la Delegación. V. Detectar las condiciones y circunstancias que afecten la seguridad pública, y coadyuvar con las autoridades competentes del Distrito Federal, para la aplicación de medidas y acciones necesarias para preservar a la comunidad de la Delegación de sus efectos. VI. Concertar y coordinar con los sectores público, social y privado las acciones de apoyo para la prevención del delito y fomento a la cultura de prevención del delito y la legalidad. VII. Coordinar, dirigir y supervisar el trabajo del gobierno delegacional en materia de seguridad pública.	SIN AGRAVIO



si son con recursos

del Gobierno

del

Federal

Distrito

	VIII. Recibir, canalizar y dar seguimiento hasta su total satisfacción a las demandas y quejas ciudadanas, respecto a los temas de seguridad y orden público en la demarcación.	
	IX. Planear, programar, organizar, controlar, supervisar y evaluar el empleo de los recursos tecnológicos e informáticos de la Delegación para coadyuvar en la prevención del delito y reducción de los índices delictivos en la demarcación territorial.	
	X. Colaborar con otras unidades administrativas del órgano político administrativo en asuntos relacionados con la seguridad y el orden público y el desarrollo y fomento a la cultura de la prevención del delito y la legalidad.	
	XI. Planear, conducir y supervisar las actividades que desarrollen las corporaciones de policía complementaria, en los casos en que desempeñan en la demarcación territorial, contratadas por la Delegación.	
	XII. Promover la cultura de la prevención del delito en toda la comunidad de la Delegación	
	XIII. Mantener informado permanentemente al Jefe delegacional sobre la aplicación de programas y acciones de la unidad, así como de los índices delictivos en la demarcación territorial	
¿Qué actividades o proyectos está realizando?,	1. Gabinete Delegacional de Seguridad Pública	Me causa agravio en virtud de que no se
especificando si son con recursos	2. Operativos de retiro de obstáculos (BJ sin obstáculos)	me dio la información
financieros de la delegación política o	3. Operativos de Calidad de vida en conjunto	solicitada, el ente obligado

enumera

realizan,

las actividades

solo

que

Ciudad de México.

con la Secretaría de Seguridad Pública de la



(Abore Civided de	1 Diáticos en motorio de prevención del	más na ma
(Ahora Ciudad de	4. Pláticas en materia de prevención del	más no me
México), o en su	delito a niños, adolescentes, adultos y	informan si
caso si son recursos	adultos mayores	estas
financieros del	5. Dua ana na a luta anal da Alama a Marinal	actividades son
gobierno federal.	5. Programa Integral de Alarma Vecinal.	con recursos
		financieros de la
		delegación
		política o si son
		con recursos del
		Gobierno del
		Distrito Federal
		(Ahora Ciudad
		de México), o en
		su caso si son
		recursos
		financieros del
		gobierno
		federal,
		especificando el
		monto destinado
		anual,
		especificando
		las metas
		cumplidas.
Cuantas quejas o	En lo que va del 2016, el número de	Me causa
denuncias	denuncias ciudadanas en cuestión de	agravio en virtud
ciudadanas se han	seguridad, son 771, de las cuales 60 se	de que el ente
registrado en las	encuentran en proceso de atención.	obligado solo
jefaturas		refiere en la
delegacionales,		información
relacionadas con la		proporcionada
inseguridad pública,		la Numeralia de
y cuántos son por		las denuncias
otros temas		en metería de
distintos,		seguridad y
mencionándolos y		cuantas de esas
desagregándolos		denuncias
por rango de		ciudadanas son
edades, clasificando		por otros temas
las edades como lo		distintos, de
enmarca el INEGI?,		estos dos rubros
de estas quejas o		solicito la
denuncias		información
ciudadanas cuantas		desglosada por



ya tuvieron respuesta por parte de la autoridad directamente a los	rango edades de ciudadanos la interpone	que
peticionarios.	<u> </u>	

..." (sic)

IV. El diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El cinco de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/4893/2016 de la misma fecha, por medio del cual la Delegación Benito Juárez, a manera de alegatos, remitió diversas documentales, mismas que ya se encontraban en el expediente en que se actúa, ratificando el contenido de la respuesta impugnada, solicitando el

info info in transparencia

sobreseimiento del recurso de revisión, al considerar que el mismo no contaba con

materia de estudio, lo anterior, con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México.

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó las siguientes documentales:

 Copia simple del oficio DGPDPC/3364/2016 del veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Director General de Prevención del Delito y Protección

Civil de la Delegación Benito Juárez.

• Copia simple del formato denominado "CEDULA DE REGISTRO DE DEMANDA

CIUDADANA".

• Copia simple del oficio DGDD/1163/2016 del veintiocho de noviembre de dos mil

dieciséis, suscrito por el Director General de Desarrollo Delegacional en Benito

Juárez.

VI. El nueve de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo

Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que

a su derecho convino, así como ofreciendo y exhibiendo pruebas.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para

que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara

necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto,

por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento

en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de

aplicación supletoria a la ley de la materia.

info (f. Vanguardia en Transparencia

Aunado a lo anterior, se reservó el cierre de la instrucción hasta en tanto no concluyera la investigación por parte de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este

Instituto, lo anterior, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de las Ciudad

de México.

VII. El dieciséis de enero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo

Normativo de este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó

elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y

de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se

desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243,

fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el

presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,

2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246,

247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13,

fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo

Quinto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción VI y el artículo Transitorio Segundo del

inform

Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los

Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y

protección de datos personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente

recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de

improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente,

atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538,

de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988,

la cual señala:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la

procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que

el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado

tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México o su normatividad supletoria.

No obstante lo anterior, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el

Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión de conformidad con lo

dispuesto en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al considerar que

el mismo había quedado sin materia.



Al respecto, debe aclarársele al Sujeto Obligado que de resultar ciertas sus afirmaciones, el efecto jurídico de la presente resolución sería confirmar la respuesta impugnada y no sobreseer el recurso de revisión, lo anterior es así, porque en los términos planteados, la solicitud del Sujeto recurrido implicaría el estudio de fondo del recurso de revisión, ya que para resolverlo sería necesario analizar si con la respuesta se satisficieron los requerimientos del particular y si se salvaguardó su derecho de acceso a la información pública.

En ese sentido, ya que la solicitud del Sujeto Obligado se encuentra íntimamente relacionada con el fondo de la presente controversia, lo procedente es desestimarla, lo anterior, con apoyo en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual dispone lo siguiente:

Registro No. 187973 Localización: Novena Época Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XV, Enero de 2002

Página: 5

Tesis: P./J. 135/2001 **Jurisprudencia** Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.

Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.



Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

Por lo expuesto, la solicitud del Sujeto Obligado debe ser desestimada y, en consecuencia, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

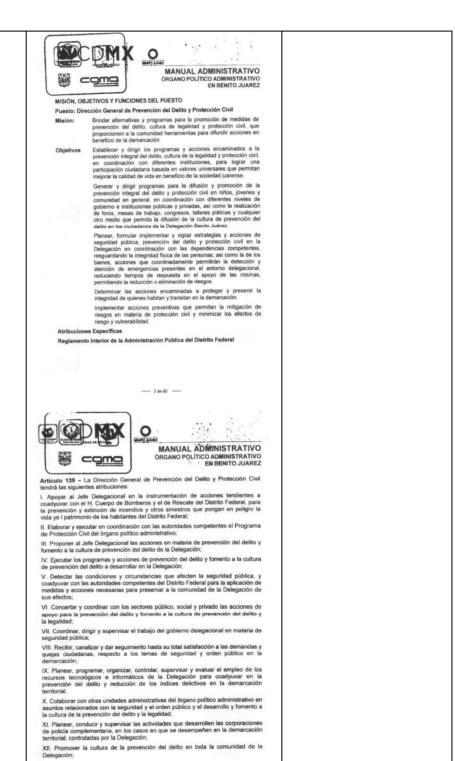
CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de



información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
1. "¿Nombre y cargo del funcionario delegacional en materia de seguridad pública, que contenga?; -¿Su ubicación, correo electrónico, teléfono?" (sic)	" Con base en lo anterior, le informo que el servidor público encargado de realizar funciones en materia de prevención del delito y cultura de la legalidad es el Lie, Ángel Luna Pacheco, cuyo cargo es el de Director General de Prevención del Delito y Protección Civil, con domicilio en Avenida Cuauhtémoc 1240 piso 1, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono 5605-9687, correo electrónico dapadoc@qmail.com" (sic)	
2. "¿Que funciones realiza o tiene de acuerdo a su normatividad (indique cual es su fundamento)?" (sic)	" En atención a dichas solicitudes, adjunto en forma digital e impresa la información correspondiente a las funciones y fundamento de la Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil, cabe aclarar que las mismas fueron registradas por la Coordinación General de Modernización Administrativa con numero de registro MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116 y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2016" (sic) MANUAL ADMINISTRATIVO ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN BENITO JUÁREZ:	









- "... Con fundamento en lo establecido por el artículo 139 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, son atribuciones de la Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil:
- "... III. Proponer al Jefe Delegacional las acciones en materia de prevención del delito y fomento a la cultura de prevención del delito de la Delegación;
- IV. Ejecutar los programas y acciones de prevención del delito y fomento a la cultura de prevención del delito a desarrollar en la Delegación;
- V. Detectar las condiciones y circunstancias que afecten la seguridad pública, y coadyuvar con



las autoridades competentes del Distrito Federal para la aplicación de medidas y acciones necesarias para preservar a la comunidad de la Delegación de sus efectos;

VI. Concertar y coordinar con los sectores público, social y privado las acciones de apoyo para la prevención del delito y fomento a la cultura de prevención del delito y la legalidad;

VII. Coordinar, dirigir y supervisar el trabajo del gobierno delegacional en materia de seguridad pública;

VIII. Recibir, canalizar y dar seguimiento hasta su total satisfacción a las demandas y quejas ciudadanas, respecto a los temas de seguridad y orden público en la demarcación:

IX. Planear, programar, organizar, controlar, supervisar y evaluar el empleo de los recursos tecnológicos e informáticos de la Delegación para coadyuvar en la prevención del delito y reducción de los Índices delictivos en la demarcación territorial;

X. Colaborar con otras unidades administrativas del órgano político administrativo en asuntos relacionados con la seguridad y el orden público y el desarrollo y fomento a la cultura de la prevención del delito y la legalidad;

XI. Planear, conducir y supervisar las actividades que desarrollen las corporaciones de policía



	complementaria, en los casos en que se desempeñen en la demarcación territorial, contratadas por la Delegación;	
	XII. Promover la cultura de la prevención del delito en toda la comunidad de la Delegación;	
	XIII. Mantener informado permanentemente al Jefe delegacional sobre la aplicación de programas y acciones de la unidad, así como de los índices delictivos en la demarcación territorial;" (sic)" (sic)	
3. "¿ Que actividades o proyectos están realizando, indicando cuales de ellos son con recursos propios de la Delegación y cuales son con recursos provenientes del Gobierno Central y cuales del Gobierno Federal?" (sic)	" Con relación a los recursos financieros utilizados para el desarrollo de actividades o proyectos y al salario neto mensual que percibe el funcionario delegacional encargado de la seguridad pública, se sugiere canalizar su petición a la Dirección General de Administración" (sic)	" Me causa agravio en virtud de que no se me dio la información solicitada, el ente obligado solo enumera las actividades que realizan, más no me informan si estas actividades son con recursos financieros de la delegación política o si son con recursos del Gobierno del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), o en su caso si son recursos financieros del gobierno federal, especificando el monto destinado anual, especificando las metas cumplidas" (sic)
4. "Cuantas quejas o denuncias ciudadanas han recibido, clasificándolas de acuerdo al temas, por ejemplo, las que son por poda de arboles, las que	" Asimismo, le informo que en lo que va del año 2016, el número de denuncias ciudadanas en cuestión de seguridad, son 771, de las cuales 60 se encuentran en proceso de atención" (sic)	" Me causa agravio en virtud de que el ente obligado solo refiere en la información proporcionada la Numeralia de las





son por alta incidencia delictiva, las que son por falta de atención a la demanda ciudadana, en este caso requiero la información por genero, por rango de edades como lo clasifica el INEGI?, de estas denuncias o quejas, ¿cuantas de ellas se atendieron y dieron respuesta directamente al interesada o interesado"		denuncias en metería de seguridad y cuantas de esas denuncias ciudadanas son por otros temas distintos, de estos dos rubros solicito la información desglosada por rango de edades de los ciudadanos que la interponen" (sic)
(sic) 5. "¿Cuanto percibe de sueldo neto mensual?" (sic)	" Con relación a los recursos financieros utilizados para el desarrollo de actividades o proyectos y al salario neto mensual que percibe el funcionario delegacional encargado de la seguridad pública, se sugiere canalizar su petición a la Dirección General de Administración" (sic)	

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" y "Acuse de recibo de recurso de revisión", así como del archivo adjunto a este último, al igual que de los oficios DGDD/1134/2016 y DGPDPC/3133/2016 del siete de noviembre de dos mil dieciséis, además del extracto del Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez proporcionado al particular, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia aprobada por el Poder Judicial de la Federación y la Tesis P. XLVII/96 sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, las cuales disponen:



Época: Décima Época

Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER

CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2

Materia(s): Civil

Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)

Pág. 744

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantovaHerrejón.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.

Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse

Info (1)
Vanguardia en Transparencia

conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Ahora bien, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado solicitó que se declarara el sobreseimiento del recurso de revisión, mismo que como quedó plasmado en el Considerando Segundo de la presente resolución, no fue procedente decretar.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida en atención a la solicitud de información del ahora recurrente, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó o no su derecho de acceso a la información pública, en razón de los agravios expresados.

Por otra parte, resulta oportuno señalar que del contenido de la tabla adjunta al recurso de revisión, puede advertirse que en ella el recurrente manifestó que en relación a los dos primeros requerimientos de la solicitud de información, no tenía agravio alguno que exteriorizar, indicando claramente "SIN AGRAVIO", por lo que su estudio quedará fuera de la controversia planteada, y el análisis del recurso, únicamente se centrará en el resto de los requerimientos respecto de los cuales sí expuso agravios.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada sustentada por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:



No. Registro: 251,113

Tesis aislada Materia(s): Común Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación

139-144 Sexta Parte

Página: 16

ACTO CONSENTIDO EXPRESAMENTE. NO LO ES AQUEL SUJETO A UNA CONDICION (ARTICULO 73, FRACCION XI, DE LA LEY DE AMPARO). Conforme a lo dispuesto por el artículo 1803 del Código Civil para el Distrito Federal, "El consentimiento es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos". Aplicada esta idea al acto reclamado, puede concluirse que un acto de autoridad se entiende consentido expresamente cuando se ha manifestado por parte del agraviado una adhesión a él verbal, por escrito o traducida en signos inequívocos. Por tanto, un acto consentido expresamente, es aquél respecto del cual no puede admitirse duda o equivocación sobre si se consintió o no. Así, encontrándose condicionada la aceptación de la licencia de uso especial a que se refiere la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de Zonificación para el Territorio del Distrito Federal, a la fecha de la licencia, no puede afirmarse correctamente, que se esté en el caso, frente a actos consentidos expresamente.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 399/80. Gloria Pico de Cerbón. 4 de julio de 1980. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: E. Guillermina Campos Garavito.

Nota: En el Informe de 1980, la tesis aparece bajo el rubro "ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE. NO LO SON AQUELLOS SUJETOS A UNA CONDICION (ARTICULO 73, FRACCION XI, DE LA LEY DE AMPARO).

De ese modo, lo requerimientos que sí fueron atendidos de manera satisfactoria por el Sujeto Obligado, mismos que no serán estudiados al exponer el recurrente que no tenía agravio alguno que manifestar, son los identificados con los numerales 1 y 2.

Ahora bien, por cuanto hace al requerimiento 5, se advierte que el recurrente no manifestó su inconformidad con la respuesta que se emitió y tampoco señaló de forma categórica (como en el caso de los diversos 1 y 2) que se encontrara satisfecho con la forma en la que la Delegación Benito Juárez atendió el mismo, por el contrario,



únicamente se inconformó por cuanto hizo a dos de los cinco requerimientos, siendo éstos los identificados con los numerales 3 y 4, por lo que al no exponer agravio alguno en contra de la atención que se le dio al cuestionamiento 5, se entiende que se encuentra satisfecho con la forma en la que fue atendido.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencia y Tesis aislada emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

No. Registro: 204,707 **Jurisprudencia** Materia(s): Común Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21 Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Revna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada Materia(s): Común



Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis: Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73. fracción XII. de la Lev de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento: si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción: si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla. Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aquirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria. Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández. Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.



En ese sentido, es innegable que la presente resolución únicamente se centrará en la atención que la Delegación Benito Juárez le dio a los requerimientos 3 y 4.

De ese modo, por cuanto hace al agravio I, relacionado con el requerimiento 3, a través del cual el recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta impugnada, toda vez que a su consideración "... el ente obligado solo enumera las actividades que realizan, más no me informan si estas actividades son con recursos financieros de la delegación política o si son con recursos del Gobierno del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), o en su caso si son recursos financieros del gobierno federal, especificando el monto destinado anual, especificando las metas cumplidas...", es de señalar que tomando en cuenta que la información que argumentó que se encontraba faltante sí fue requerida de manera inicial, no obstante, la Delegación Benito Juárez no se pronunció al respecto, por lo que la respuesta impugnada fue emitida en contravención al elemento de validez de exhaustividad con el cual deben cumplir todos los sujetos obligados al emitir sus actos, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual señala lo siguiente:

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Del precepto legal transcrito, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse a los elementos de validez de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta y, por lo segundo, el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que



las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo requerido y **atender de manera precisa**, **expresa y categórica cada uno de los cuestionamientos**, a fin de satisfacer la solicitud de información correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época Registro: 178783 Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005 Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.



Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por lo anterior, resulta evidente que la respuesta incumplió con el elemento de validez de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que las respuestas que emitan los sujetos atiendan de forma puntual, expresa y categórica cada uno de los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud de información correspondiente, circunstancia que no aconteció.

En consecuencia, se concluye que al no haber proporcionado toda la información que le fue solicitada en el requerimiento **3**, el agravio **I** resulta **fundado**.

Ahora bien, por cuanto hace al agravio II, a través del cual el recurrente manifestó su inconformidad con el requerimiento 4, exponiendo que "... el ente obligado solo refiere en la información proporcionada la Numeralia de las denuncias en metería de seguridad y cuantas de esas denuncias ciudadanas son por otros temas distintos, de estos dos rubros solicito la información desglosada por rango de edades de los ciudadanos que la interponen...", es de señalar que le asiste la razón toda vez que del contenido de la respuesta, no se advierte que en ella el Sujeto Obligado haya entregado la información con la totalidad de los datos que se le solicitaron, ni que emitiera algún pronunciamiento relacionado a ello, del cual se advierta que la Delegación Benito Juárez intentara al menos justificar si contaba o no con la información desglosada de la forma en la que lo requirió el ahora recurrente, particularmente por cuanto hace a las edades de los ciudadanos que interpusieron quejas o denuncias ciudadanas ante la Delegación, que es respecto de lo cual trata el agravio.

info (f. Vanguardia en Transparencia

En tal virtud, se advierte que la respuesta del Sujeto Obligado fue emitida en contravención al elemento de validez de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación

supletoria a la ley de la materia.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la

Federación, cuyo rubro es CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS

DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

citada anteriormente.

No obstante, y no por ello menos importante, no debe perderse de vista que la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México establece en su artículo 219 que La obligación de proporcionar información

no comprende el procesamiento de la misma por lo que en caso de que el Sujeto

Obligado no contara con la información de la manera en la que el particular lo solicitó;

es decir, de forma desglosada, debió pronunciarse al respecto, fundando y motivando

su imposibilidad para atender la totalidad del requerimiento y no únicamente dejar de

pronunciarse al respecto, por lo que el agravio **II** resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244,

fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente modificar la respuesta de la

Delegación Benito Juárez y se le ordena lo siguiente:

• Especifique cuáles de las actividades o proyectos que enlistó en atención al requerimiento 3, los está efectuando o los efectuó con recursos propios de la

Delegación Benito Juárez y cuáles con recursos provenientes del Gobierno

Central y/o del Gobierno Federal.

info if the state of the state

• Informe, en relación a las quejas o denuncias ciudadanas descritas en la respuesta emitida en atención al requerimiento 4, el rango de edades de los

ciudadanos que las interpusieron.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al

recurrente, en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles

contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación

correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de

la Delegación Benito Juárez hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito

Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y

con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se MODIFICA la

respuesta de la Delegación Benito Juárez y se le ordena que emita una nueva, en el

plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente

referido.

infoar

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se

instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de

concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando

copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no

dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III,

del diverso 259 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la

Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo

electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto

cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará

seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para

asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal

efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO COMISIONADO PRESIDENTE DAVID MONDRAGÓN CENTENO COMISIONADO CIUDADANO

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ COMISIONADA CIUDADANA ALEJANDRO TORRES ROGELIO COMISIONADO CIUDADANO